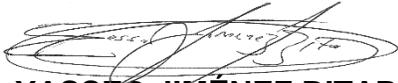


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00134 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que admite, inadmite o rechaza la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). MANUEL DOLORES YÁNEZ POSADA.

DEMANDADO(S). EDUARDO ALBERTO BAQUERO LARA E ISABELLA GÓMEZ BAQUERO.

CLASE DE PROCESO. NULIDAD CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00134-00

Como indica la nota secretarial que precede el abogado Hebert Castro, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se admitiera la presente demanda; sin embargo, una vez realizado el examen preliminar de la misma, se advierte que esta supera la cuantía determinada para el conocimiento de los Juzgados Municipales de Mínima Cuantía, para lo que previamente haremos las siguientes acotaciones.

Si bien el despacho es competente para conocer aquellos asuntos contenciosos, incluso de los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, también es cierto que la competencia de igual forma se determina por el factor objetivo en razón a la cuantía, la cual, en los casos que la demanda verse sobre bienes inmuebles, como el presente, se determinará con fundamento en el avalúo catastral del bien comprometido.

Descendiendo al caso concreto encontramos que la compraventa del bien se pactó en la suma de \$ 28.973.000 pero en el certificado catastral anexo a la demanda y visible a folio 44 de la misma, y el cual determina la cuantía del asunto, se demuestra que el avalúo del bien al año 2021 asciende a **\$ 155.116.000** monto que es ampliamente superior a 40 Salarios Mínimos Legales Vigentes al año 2022 (\$ 40.000.000), razón por la cual estamos en presencia de un proceso verbal de mayor cuantía, por contener pretensiones patrimoniales que exceden los 150 SMLMV.

Como consecuencia de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015, en los literales B y C del artículo 2º emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo PSAA16-10566 del 31 de agosto de 2016, se ordenará rechazar la presente demanda y devolver el expediente con todos sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Montería.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Montería, a fin de que se someta a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

TERCERO. HACER la respectiva anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9ac807868396cf9d9d75272fe6991a9b92da6d1cac553398af545f845e4737**

Documento generado en 16/05/2022 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>